

64766



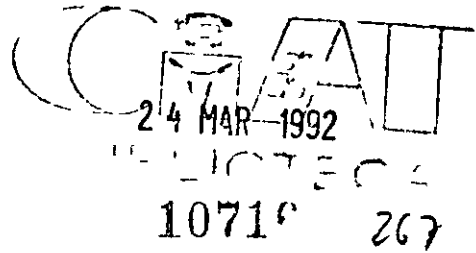
COLECCION HISTORICA

o Proyecto de convenio de sede entre el gobierno de Colombia y el Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT

Enero 1987



INDICE



- 1 Memorando entre el Gobierno de Colombia, el Banco Mundial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Organizacion para la Agricultura y la Alimentacion (FAO) y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)
- 2 Carta al Dr Guillermo Fernandez de Soto - Vice-Ministro de Relaciones Exteriores
- 3 Decreto 301 del 7 de Marzo de 1 968
- 4 Carta al Dr Joaquin Barrero Ruiz - Jefe División de Asuntos Juridicos - Ministerio de Relaciones Exteriores
- 5 Convenio entre el Gobierno de Colombia y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)
- 6 Agreement between the International Bank for Reconstruction and Development and the United Nations Development Programme on the Establishment of the Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)
- 7 Version en español del Acuerdo firmado el 28 de Mayo de 1986 entre el BIRF y el PNUD
- 8 Carta al Dr Dario Garzon - Jefe de la Seccion Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitiendo copia del Acuerdo firmado entre el Banco Mundial y el PNUD para el establecimiento del Centro Internacional de Agricultura Tropical como organismo internacional

MEMORANDU ENTRE EL GOBIERNO DE COLUMBIA, EL BANCO MUNDIAL,
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)
ORGANIZACION PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) Y
EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)

Con ocasión de la conmemoración del Decimo Aniversario del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), consideramos es el momento apropiado no solamente para reconocer los logros del CIAT durante la pasada década, sino también para asegurar que el CIAT, como institución, tenga todas las condiciones necesarias para lograr de la manera más eficiente sus objetivos. Cuando el CIAT se fundó hace diez años, se estableció como un nuevo concepto que permitía concentrar recursos internacionales para una institución de investigación altamente profesional con el objetivo de acelerar el desarrollo agrícola y contribuir al incremento de la producción agrícola en el trópico así como también al desarrollo de los programas nacionales e instituciones de investigación agrícola en dichas regiones.

El Gobierno de Colombia, como gobierno anfitrión, y los copatrocinadores del Grupo Consultivo en Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y la Organización para la Agricultura y la Alimentación tienen interés especial en el éxito de los programas del CIAT. Ellos consideran que es esencial que el CIAT tenga el status y características apropiadas a su mandato internacional, a sus fuentes internacionales de financiación y al carácter internacional de su personal.

Los abajo firmantes expresan su deseo de promover discusiones para el logro de estos objetivos.

El presente memorando se suscribe en Palmira, Colombia, a los doce (12) días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983) en dos textos: español e inglés.

Por el Gobierno de Colombia



Rodrigo Lloreda Carcedo
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el CIAT



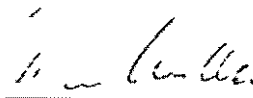
John L. Nickel
Director General

Por el Banco Mundial



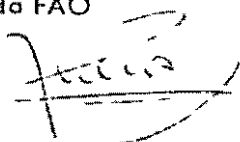
Warren Baum
Vicepresidente y Chairman CGIAR

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo



William T. Mashler
Director, Proyectos Globales e Interregionales

Por la FAO



Emilio Trigueros Molina
Representante Regional de la FAO
en Colombia

13 Noviembre 1985

DIR-1166

Dr Guillermo Fernandez de Soto
Vice Ministro
Relaciones Exteriores
Bogota, D E

Estimado Dr Fernandez de Soto

Como es de su conocimiento, el CIAT es uno de trece centros internacionales de investigacion agricola, los cuales reciben el apoyo de los miembros del Grupo Consultivo para la Investigacion Agrícola Internacional (CGIAR). Los donantes de CIAT creen que sus donaciones son para una organizacion internacional. Como lo establecen sus estatutos tanto los objetivos como las actividades de investigacion y cooperacion de CIAT son de estricto caracter internacional. El CIAT, en sus relaciones con varios paises alrededor del mundo lleva a cabo sus negociaciones y es tratado como una institucion internacional. Sin embargo, legalmente, el CIAT es una organizacion Colombiana sin animo de lucro. Esto es debido a que cuando se fundo el CIAT, producto de un Acuerdo entre la Fundacion Rockefeller y el Gobierno de Colombia, no existia el CGIAR.

Los centros internacionales de investigacion agricola recientemente creados, fundados despues de la creacion del CGIAR, tienen un verdadero estatus internacional puesto que ellos son el resultado de cuerdos internacionales entre dos o mas copatrocinadores del CGIAR (el Banco Mundial el PNUD y la FAO). Por Decreto No 301 de 1967, se le ha otorgado al CIAT muchos de los privilegios de los cuales gozan las instituciones internacionales. Debido a este decreto y a la buena colaboracion y buena voluntad por parte de los representantes del Gobierno Colombiano, el CIAT ha podido llevar a cabo, de una manera satisfactoria, sus responsabilidades internacionales vitales. Sin embargo, en el transcurso de los años se ha hecho evidente que es muy importante para CIAT obtener un estatus internacional legal convirtiendo su actual figura de hecho en una figura de derecho. Los miembros del CGIAR y la Junta Directiva de CIAT han expresado su deseo de que esta situacion sea formalizada. Por lo tanto, hace varios años en una reunion con el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Dr Rodrigo Lloreda Caicedo, se acordo que deberiamos proceder y dar los pasos necesarios para conseguir el estatus internacional legal del CIAT.

Como resultado de estas discusiones y de discusiones con los copatrocinadores del CGIAR, se firmo un Memorando el 12 de Octubre de 1983 entre representantes del Gobierno de Colombia y los

copatrocinadores, expresando su interés de que CIAT obtuviese condiciones y características apropiadas a sus mandatos internacionales, a sus fuentes de financiamiento internacionales, y al carácter internacional de sus científicos. A raíz de la firma de este Memorando se preparó un borrador del Acuerdo entre el Banco Mundial y PNUD por un lado, y el Gobierno de Colombia por el otro, para dar al presente CIAT los privilegios e inmunidades apropiados, normalmente pertenecientes a una organización internacional. Sin embargo, la Sección Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, después de haber estudiado este documento encontró que algunos de los privilegios e inmunidades requeridos podían ser concedidos por el Gobierno de Colombia solamente a instituciones verdaderamente internacionales. Estos criterios fueron transmitidos al Dr. José Vicente Ayerbe-Chaux, consejero legal del CIAT, en una carta de fecha 20 de Junio de 1984, de la entonces Vice Ministra, Dra. Laura Ochoa de Ardila. En dicha carta se sugirió que si por medio de un acuerdo internacional se podría crear un CIAT verdaderamente internacional, se le podrían otorgar tales privilegios e inmunidades.

De esta manera, durante el año pasado se llevaron a cabo extensas consultas entre el Banco Mundial, representantes del PNUD, y el Consejero Legal de las Naciones Unidas, sobre la mejor manera de establecer un nuevo CIAT internacional, el cual asumiría todos los activos, obligaciones y responsabilidades del actual CIAT.

El procedimiento acordado fue el mismo utilizado por varios de los centros internacionales recientemente establecidos, ello es que el Banco Mundial y el PNUD firmen un Memorando de Entendimiento estableciendo una nueva entidad internacional. Este nuevo CIAT, con personería legal internacional, entrara en un acuerdo de sede con el Gobierno de Colombia en el que se otorgara las inmunidades y privilegios internacionales apropiados y la transferencia ordenada de los activos, obligaciones y responsabilidades de la vieja institución a la nueva.

El Banco Mundial y el PNUD están preparados ahora para la firma de dicho acuerdo. Sin embargo, antes de hacerlo quieren saber si el Gobierno de Colombia está de acuerdo con este procedimiento y estaría dispuesto a firmar un acuerdo de sede, mencionado anteriormente. Al efecto, adjunto copia del borrador de acuerdo entre el BIRF y el PNUD sobre la constitución del nuevo CIAT, como también una copia del borrador de acuerdo de sede entre el CIAT internacional y el Gobierno de Colombia. Sabemos que el acuerdo sobre sede deberá ser sometido a una extensa consulta, y que después de esta y de su firma deberá ser ratificado por el Congreso Colombiano. Sin embargo, este proceso no puede ir muy lejos hasta que no se cree la nueva entidad internacional. Para poder hacer esto los copatrocinadores desean obtener, en principio, el acuerdo del Gobierno Colombiano.

Los copatrocinadores desean firmar el Memorando de Entendimiento en un futuro cercano, por lo tanto, agradecería su respuesta a la brevedad posible

De la manera mas respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,



John L Nickel
Director General

Anexos

GJLN11



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO NUMERO 301 DE 19

(7 MARZO 1968)

Por el cual se determinan los privilegios y prerrogativas a que tienen derecho el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), y su personal técnico y científico internacional, y se establecen las excepciones sobre los bienes elementales y equipos que para uno y otros sean importados al país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de noviembre de 1967, se celebró entre el Gobierno Nacional y la Fundación Rockefeller un acuerdo sobre el establecimiento en Colombia de un Centro Internacional de Agricultura Tropical, acuerdo que fue aprobado por el Presidente de la República el 18 de diciembre de 1967, previo concepto favorable del Consejo de Ministros,

Que según el citado acuerdo el Gobierno Nacional adquirió el compromiso de permitir la libre importación de equipos, maquinaria, laboratorios, y en general de todos los elementos que dicho Centro necesite para el desarrollo de sus actividades, lo mismo que permitir la libre importación de los elementos de exclusivo uso personal que requieran los funcionarios internacionales vinculados al mismo Centro, que vengán a residir en Colombia,

Que la Ley 157 de 1959 en su Artículo 10, Literal b, contempla un régimen de exención para los bienes y elementos que incluídos en las listas de mercancías de prohibida importación o de licencia previa, el Gobierno Nacional se haya comprometido a dejar introducir al país libre de toda clase de gravámenes y restricciones en virtud de un convenio debidamente celebrado, como es el caso del acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y la Fundación Rockefeller y a que se ha hecho referencia,

Que en cumplimiento del acuerdo a todo, la Fundación Rockefeller procedió a fundar el "Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), como una persona jurídica de derecho civil del libro 10, Título VIII del Código Civil Colombiano, como una organización autónoma dedicada a la investigación científica de carácter permanente y sin fines de lucro, cuya personería jurídica le fue reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 4339 de diciembre 4 de 1967,

Que según los Estatutos del citado Centro de Agricultura Tropical (CIAT), artículo 12 todos sus bienes y elementos una vez disueltos y liquidados éste por cualquier causa, serán transferidos a instituciones de investigación o de educación o a otras instituciones colombianas, que no tengan finalidad o

1 JUL 1975

* Por el cual se determinan los privilegios y prerrogativas a que tienen derecho el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), y su personal técnico y científico internacional, y se establecen las exenciones sobre los bienes, elementos y equipos que para uno y otros sean importados al país."

y que, en aquel evento, el Liquidador y el Ministro de Agricultura de común acuerdo consideren las apropiadas, destacándose así la conveniencia de otorgar las mejores facilidades para que el Centro y su personal técnico y científico extranjero puedan realizar eficazmente sus programas, con lo cual se obtendrán beneficios para el desarrollo económico del país,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La importación al país de bienes, equipos y materiales destinados a la dotación y funcionamiento del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), lo mismo que la de los elementos de uso exclusivo personal de sus funcionarios técnicos-científicos e tranjeros dedicados e acreditados, e taras exentas de todo clase de impuestos, contribuciones o gravámenes, de conformidad con el acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y la Fundación Rockefeller el día 10 de noviembre de 1967 y según lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 24 de 1959. En cuanto a la importación de automóviles se aplicara a dicho personal técnico y científico extranjero, lo dispuesto en el Decreto número 232 de 1967.

ARTICULO 2o.- El Director del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), en el caso de que no sea ciudadano colombiano, tendrá el carácter de Jefe de Misión Técnica y de representante de un Organismo Internacional, y será tanto el representante de las prerrogativas y exenciones contempladas en los Decretos 2135 de 1956, Artículo 2o., Ordinal 3, 1025 de 1959 y 232 de 1967. Para este efecto la Junta Directiva del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), por intermedio de su presidente, deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores en cada caso, el nombre de la persona designada para ocupar el citado cargo.

ARTICULO 3o.- Las gestiones conducentes a la tráida del personal técnico y científico destinado al servicio del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), desarrollaran ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual, el Director del Centro o quien haga sus veces, hará al mencionado Ministerio la correspondiente solicitud acompañada de la hoja de vida del científico o técnico a que se refiere y de una evaluación relativa a los labores que va a desarrollar en el país y el término de duración de las mismas.

ARTICULO 4o.- El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará las visas, gestionará las exenciones de impuestos y dará las facilidades necesarias para la entrada al país de los funcionarios del Centro y de sus familiares, así como de sus muebles y efectos de uso exclusivo personal en tenor de lo dispuesto en los Decretos números 2135 de 1956 y 1025 de 1959 y 232 de 1967, lo mismo que en la Ley 24 de 1959 y demás disposiciones relacionadas con esta materia.

ARTICULO 5o.- El Ministerio de Relaciones Exteriores informará oportunitamente a los Cónsules Colombianos en el exterior sobre la existencia del Centro Internacional de Agricultura Tropical.

" Por el cual se determinan los privilegios y prerrogativas a que tienen acceso el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), y su personal técnico y científico internacional, y se establecen las exenciones sobre los bienes, elementos y equipos que para uno y otros sean importados al país."

tura Tropical y sobre las disposiciones contenidas en este Decreto, y las autorizara para facilitar los embarques que en este mismo decreto se autorizan, con licencia previa, y con la sola presentación del Conocimiento de Embarque, unico documento que sera necesario entregar a las autoridades de aduana al llegar la mercancía a los respectivos puertos colombianos, para que éstos permitan su nacionalización.

ARTICULO 6o - El Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), y las operaciones que éste ejecute estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes y los funcionarios internacionales a su servicio estarán exentos del impuesto sobre la Renta y coraje en tanto sobre los ingresos que perciban en calidad de sueldos, honorarios, subsidios, viáticos y demás asignaciones similares.

ARTICULO 7o.- Las autoridades sanitarias, aduaneras y del Ministerio de Agricultura permitirán el libre movimiento de semillas y materiales genéticos, de propiedad del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), dentro del territorio de la Republica o su libre exportación o importación cuando sea necesario, siempre y cuando que estas semillas y materiales estén acompañadas de los correspondientes certificados sanitarios.

ARTICULO 8o - La Dirección Nacional de Aduanas a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores dictará las normas y reglamentos especiales que faciliten la rápida nacionalización de los bienes destinados al Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), lo mismo que los de sus funcionarios no colombianos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 9o - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, D.E., a 7 DE MARZO DE 1968

(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO

(Fdo.) El Ministro de Relaciones Exteriores,

GERMAN ZEA

(Fdo.) El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ABDON ESPINOSA VALDEERRAMA

(Fdo.) El Ministro de Agricultura,

ENRIQUE BLAIR LEFRIS

ES FIEL COPIA.

Bogotá, D.E., 30 FNE 1955

000083 -

Doctor
JOAQUIN BARRERO RUIZ
Jefe División de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad

Apreciado doctor

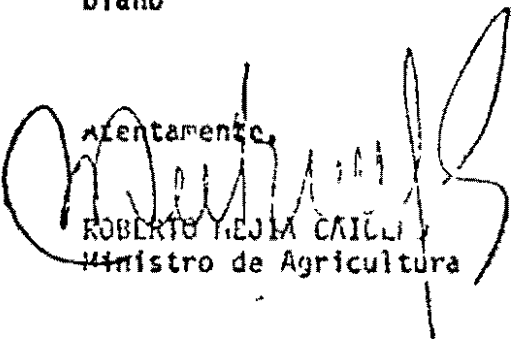
Somete usted a mi consideración el Proyecto de Acuerdo de Sede -
entre el Gobierno de Colombia y el Centro Internacional de Agricul-
tura Tropical -CIAT--

Sobre el particular, he permitido comunicarle que como miembro de la
Junta Directiva del CIAT, estoy informado de la necesidad que el -
Centro tiene para obtener status de organismo internacional,
y como Ministro de Agricultura sé de su labor científica de sus
logros alcanzados, particularmente en los cultivos de arroz, yuca,
frijol, pastos tropicales y tecnología de semillas

Entiendo que los privilegios y prerrogativas solicitadas, la mayo-
ría de las cuales están previstas en el Decreto 301 de 1954, son -
tales que en términos generales se otorgan a organismos internacio-
nales de este género, y que en otros países se han concedido a Cen-
tros hermanos del CIAT.

Así las cosas, este Ministerio conceptúa favorablemente sobre el -
Acuerdo de Sede propuesto y solicito a ese Despacho prestarle la
debida atención que demanda su benéfico valor para el agro colom-
biano

Atentamente,


ROBERTO MEJÍA CÁRILLI
Ministro de Agricultura

MIOT/bsa-I-29-26

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

CORREO AEREO

J DM

16122
Bogotá, D E , diciembre 17 de 1985

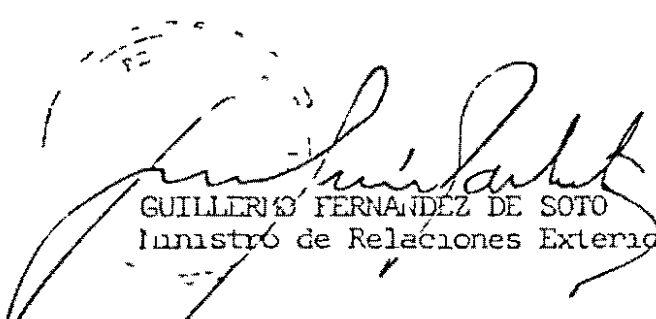
Señor
JOHN L NICKEL
Director General del CIAT
Cali

Apreciado señor

Atentamente me dirijo a usted y en relación con su nota de fecha 13 de noviembre del año en curso, me permito manifestarle que este Ministerio estaría de acuerdo en la suscripción de un Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Colombia y el Centro Internacional de Agricultura Tropical, una vez se firme el Convenio Internacional entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, para la creación del CIAT como agencia u organismo dependiente de dichas agencias especializadas de Naciones Unidas

Entretanto, este Ministerio se ha dirigido a las autoridades competentes respectivas con el fin de conocer sus conceptos sobre la propuesta por ustedes presentada. En su oportunidad, una vez adelantados los respectivos estudios, estaremos haciendo llegar la contrapropuesta del Gobierno colombiano

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted, muy atentamente,



GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO
Ministro de Relaciones Exteriores (E)

c c Dra Ester Lozano de Rey
Secretaria General

Enero, 1987

CONVENIO
entre
el Gobierno de Colombia
y el
Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)

CONSIDERANDO

- 1 Que el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales (GCIAI) es una agrupación de gobiernos nacionales, organismos de ayuda multilateral, fundaciones privadas y otras personas jurídicas que han contribuido al establecimiento de un sistema de centros internacionales de investigaciones agrícolas y prestan apoyo a dicho sistema con el propósito de aumentar la producción agropecuaria en todo el mundo en desarrollo
- 2 Que los tres copatrocinadores del GCIAI son el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- 3 Que el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) está establecido en Colombia como una corporación de derecho privado sin fines de lucro en virtud de la Escritura Pública No 4717 del 18 de Octubre de 1967 de la Notaría Tercera de Bogotá y reconocido como persona jurídica en virtud de la Resolución No 4939 del 4 de Diciembre de 1967 del Ministerio de Justicia
- 4 Que el CIAT funciona como un centro internacional de investigaciones agrícolas dentro del sistema del GCIAI con el mandato de llevar a cabo investigaciones sobre los problemas de la agricultura tropical, para beneficio de Colombia y de otros países en desarrollo

5 Que el Gobierno de Colombia y los copatrocinadores, en un memorando que se firmó el 12 de Octubre de 1983 con motivo del décimo aniversario de la inauguración de la sede permanente del CIAT, manifestaron especial interés en que el CIAT continúe desempeñando satisfactoriamente sus actividades y la creencia de que es esencial que el CIAT tenga la condición y las características apropiadas a su mandato internacional, a sus fuentes internacionales de financiamiento y a la índole internacional de su personal

6 Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD) por acuerdo firmado el 28 de Mayo de 1986 en Washington (Estados Unidos) fundaron el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), con personería legal y status internacional, con la intención de que el CIAT a que se refiere el considerando tres del presente convenio continúe su existencia y operaciones, con sede en Colombia, bajo los terminos del recientemente fundado CIAT, con su personería legal y su status internacional

7 Que en el Acta de Fundación del CIAT, firmada por el BIRF y el PNUD se estipula que el CIAT debe llegar a un acuerdo con el Gobierno de Colombia que regule su existencia en Colombia con su nueva personería legal y con el reconocimiento de su status internacional

POR LO TANTO

El Gobierno de Colombia y el CIAT acuerdan lo siguiente

ARTICULO UNO

a) Por medio del presente Convenio el Gobierno de Colombia otorga sede permanente en su territorio al Centro Internacional de

Agricultura Tropical, CIAT, y como contribución al logro de sus objetivos fundamentales, garantiza la continuidad de las facilidades y privilegios que en el presente Convenio se establecen

b) El Gobierno de Colombia reconoce al Centro Internacional de Agricultura Tropical, CIAT, como un organismo independiente de carácter internacional, con personería legal, sin ánimo de lucro, con fuentes internacionales de financiación

c) En este Convenio, la expresión "personal contratado internacionalmente" significará el personal científico, técnico y administrativo de nivel superior que, en virtud de las normas del CIAT, sea contratado en el plano internacional

ARTICULO DOS

El CIAT difundirá en Colombia, por los medios que considere más apropiados, la tecnología generada por sus científicos. El Ministerio de Agricultura y las instituciones especializadas dedicadas a la investigación y desarrollo agrícola, tales como el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, la Federación de Arroceros, Fedearroz, la Federación de Cafeteros, etc tendrán acceso a la tecnología generada por el CIAT en las áreas de su interés. El CIAT concederá cupos a profesionales colombianos en sus programas de capacitación. Para los efectos anteriores, el CIAT podrá establecer convenios o contratos con entidades colombianas

ARTICULO TRES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo firmado entre el BIRF y el PNUD, (Artículo Siete, Parágrafo 1) que el país anfitrión de CIAT debiera tener representantes en la Junta Directiva de CIAT, escogidos por el país anfitrión y el CIAT, el Gobierno de Colombia y CIAT consideran conveniente continuar el actual arreglo por medio del

cual los siguientes ciudadanos de Colombia serán miembros ex officio de la Junta Directiva del CIAT el Sr (a) Ministro de Agricultura, el Sr (a) Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y el Sr (a) Rector de la Universidad Nacional de Colombia Un cuarto miembro Colombiano será elegido libremente por la Junta Directiva

ARTICULO CUATRO

El Gobierno de Colombia concede al CIAT lo siguientes privilegios e inmunidades dentro del territorio de Colombia

1 Locales

Los locales donde tiene la sede principal el CIAT, en el Municipio de Palmira y la residencia del Director General en Cali serán inviolables Para este efecto el CIAT presentara al Ministerio de Relaciones Exteriores, la documentacion requerida

2 Archivos

Los archivos del CIAT seran inviolables El termino "archivos" incluirá, entre otras cosas, todos los registros financieros y de otra indole, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografias, peliculas y grabaciones que pertenezcan al CIAT o esten en su poder, en los locales a que se refiere el numeral 1 del presente articulo

3 Inmunidades

a) Dentro de los limites de sus actividades oficiales, el CIAT tendra inmunidad de jurisdiccion y competencia, excepto

- 1) en la medida en que el CIAT haya renunciado expresamente a tal inmunidad en un caso determinado,
- 2) con respecto a una accion civil de terceros por daños resultantes de un accidente causado por un vehiculo automotor perteneciente al CIAT o conducido en su nombre, o con respecto a una infraccion de tránsito en que tal vehículo se vea involucrado, y

3) en el caso de embargo, por decisión de las autoridades judiciales, de los sueldos o emolumentos que el CIAT deba a un miembro de su personal

b) Salvo en lo previsto en el párrafo a) 3) anterior, las propiedades y demas pertenencias del CIAT serán inmunes a cualquier forma de requisa, confiscación, expropiación y secuestro. Serán también inmunes a cualquier forma de retención administrativa o judicial provisional, excepto en la medida en que ello pueda ser temporalmente necesario en relación con la prevención e investigación de accidentes en que se vean involucrados vehículos automotores pertenecientes al CIAT o conducidos en su nombre

4 Impuestos

a) El CIAT como persona jurídica, su patrimonio, sus ingresos y egresos y todas las operaciones y transacciones que en desarrollo de sus objetivos cumpla y ejecute estarán exentos de toda clase de impuestos, directos o indirectos, tasas, tributos, contribuciones y gravámenes sobre las personas, las cosas o las actividades, bien sean de la Nación, de los departamentos, de los municipios, o institutos descentralizados y cualquiera que sea la finalidad o destino de los mismos. Lo antedicho no es aplicable a los cargos por concepto de servicios públicos tales como agua, electricidad, gas y peajes en las carreteras públicas

b) Para implementar lo anterior (4a) el Gobierno hará todas las gestiones pertinentes para que se reembolsen al CIAT los impuestos indirectos que puedan haberse incluido en el precio de compra de los bienes o servicios adquiridos por el CIAT, en desarrollo de sus objetivos

5 Importaciones y exportaciones

a) El CIAT estará exento de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones sobre importaciones y exportaciones de artículos importados y exportados por el CIAT para su uso oficial

b) El CIAT podrá importar libre de derechos de aduana los vehículos que necesite para uso oficial y para el uso particular de su personal contratado internacionalmente. Todos los vehículos se deberán importar y registrar a nombre del CIAT. El número de vehículos de su flota será igual al que a la firma del presente Convenio se encuentre registrado a nombre del CIAT en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En adelante todo vehículo adicional deberá ser justificado mediante memorando petitorio dirigido a la Dirección General del Protocolo.

Los vehículos y por tanto su matrícula y placas tendrán categoría de Misión Técnica y podrán ser vendidos en Colombia solamente de conformidad con las disposiciones del Decreto 232 de 1967 y otras disposiciones concordantes.

c) Sin que ello suponga restricción de la generalidad de lo antedicho, el CIAT estará autorizado para importar y exportar los materiales biológicos necesarios para sus investigaciones científicas, con sujeción a las leyes y los reglamentos de Colombia sobre cuarentena e inspección de esos materiales para evitar la introducción al país o la exportación desde este de enfermedades y plagas graves, el Gobierno de Colombia asegurará la pronta y expedita inspección de todos los materiales. Al aplicar lo que antecede, el Ministerio de Agricultura de Colombia instruirá a las autoridades sanitarias y aduaneras Colombianas para que permitan el libre movimiento de semillas y material genético de propiedad del CIAT dentro del territorio Colombiano y para su exportación sin el requisito del registro de exportación, del cual está exento el CIAT.

d) La Dirección General de Aduanas de Colombia facilitará la nacionalización de los bienes destinados al CIAT, así como los menajes domésticos y vehículos de funcionarios internacionales al servicio del CIAT en su calidad técnica y/o científica comprendidos en este Convenio.

Igualmente, para facilitar las importaciones a que este Convenio se refiere, no se requerirá licencia previa, bastando la presentación del Conocimiento de Embarque como único documento necesario para presentar a las autoridades de Aduana al llegar las

mercancías a Puerto Colombiano, para que sea permitida su pronta nacionalización

Para facilitar la importación y nacionalización de las mercancías traídas por el CIAT las autoridades de Aduana permitirán el establecimiento de un Depósito Aduanero dentro de las instalaciones del CIAT en Palmira. Igualmente autorizarán el rápido traslado al Depósito Aduanero en CIAT de las mercancías que lleguen al país, a la Zona Franca Manuel Carvajal Sinisterra en Palmaseca, a la Aduana de Cali o a cualquier otra Zona Aduanera, o Aduana diferente a las antes mencionadas

6 Fondos

- a) Sin ninguna restricción por controles financieros, reglamentos o moratorias de cualquier clase, el CIAT podrá
 - 1) recibir y mantener sus fondos en cualquier moneda, en efectivo o valores de cualquier naturaleza, y administrar sus cuentas en cualquier moneda, y
 - 2) transferir libremente tales fondos y convertirlos a cualquier clase de moneda cuando lo considere conveniente
- b) A solicitud del CIAT, el Gobierno de Colombia ayudara al CIAT a obtener las condiciones mas favorables en sus transacciones de cambio de moneda extranjera por moneda Colombiana y viceversa
- c) El Centro Internacional de Agricultura Tropical, CIAT, podrá recibir donaciones de entidades y personas colombianas, con el caracter de descuento tributario y beneficios para quienes las hagan en las condiciones reglamentadas por las disposiciones legales que rijan al momento de la donacion, pudiendo para ello el CIAT expedir los correspondientes certificados de donación válidos para efectos tributarios

7 Comunicaciones

Para sus comunicaciones y publicaciones oficiales el CIAT gozará de tratamiento no menos favorable que el acordado por el Gobierno de Colombia a otras organizaciones internacionales

8 Publicaciones

El CIAT tendrá libertad para publicar y difundir los resultados de sus investigaciones y cualquier otro material informativo, propio de su actividad, sin restricción alguna. Las publicaciones del CIAT disfrutarán dentro del territorio de Colombia de tarifas postales iguales a las concedidas a otras publicaciones de la misma índole.

9 Políticas de empleo

a) El CIAT tendrá libertad para adoptar respecto de su personal contratado internacionalmente las políticas y condiciones de empleo que sean apropiadas para poder contratar y retener a dicho personal con criterio internacional, sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad u origen y sin más consideración que sus calificaciones y experiencia. Los derechos y obligaciones del personal así contratado y acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuatro, Sección 13, párrafo a), se regirán exclusivamente por los términos y condiciones establecidos por el CIAT.

b) Los empleados y trabajadores del CIAT, distintos del personal contratado internacionalmente a que se hace referencia en el párrafo a) anterior, estarán sometidos a las leyes laborales Colombianas. Respecto de este personal, el CIAT cumplirá la legislación Colombiana relativa a salario mínimo, recargo por trabajo nocturno, descansos dominicales y festivos, retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta, e inscribirá a dicho personal en el Instituto de Seguro Social Colombiano. Se da por entendido que el CIAT no cotizara al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), por tratarse de un impuesto del que el CIAT está exento de conformidad con el Artículo Cuatro, Sección 4 de este Convenio.

El CIAT organismo internacional asume todas las obligaciones que se deriven de los contratos de trabajo vigentes a cargo del CIAT corporación colombiana de que habla el considerando tres del presente Convenio.

10 Junta Directiva

a) Los miembros de la Junta Directiva gozarán de los privilegios e inmunidades descritos en el presente Artículo Cuatro, Sección 13, párrafos a) 1) y a) 2)

b) Los miembros de la Junta Directiva que no sean de nacionalidad Colombiana gozarán, además de los privilegios e inmunidades a que se refiere el párrafo a) anterior, de los contemplados en el presente Artículo Cuatro, Sección 13, párrafos b) 1 y b) 2)

11 Director General

a) El Director General del CIAT, en el evento de no ser ciudadano Colombiano, tendrá condición de Jefe de Misión Técnica Internacional y de Representante de un Organismo Internacional y, por lo tanto, disfrutará de los privilegios e inmunidades consignados en el Artículo 8 a) del Decreto No 3135 de 1956 y en el Decreto No 232 de 1967 del Gobierno de Colombia

b) El Presidente de la Junta Directiva del CIAT comunicara en cada caso al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de la persona designada para ocupar el citado cargo

c) El Director General del CIAT debiera comunicar oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de la persona o personas que los sustituyan en el desempeño de su cargo en caso de ausencia temporal

d) El Director General registrara su firma y las del personal directivo que el autorice para firmar documentos de rutina ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, tales como solicitudes de visas, expedición de documentos de identidad, licencias para manejar, etc

12 Visas

Las gestiones conducentes a la traída del personal técnico y científico destinado al servicio del Centro Internacional de Agricultura Tropical, CIAT, de los miembros de su Junta Directiva, o técnicos y científicos que asistan a programas de capacitación, seminarios o conferencias, deberán tramitarse ante el

Ministerio de Relaciones Exteriores para lo cual, el Director del Centro o quien haga sus veces, hará al mencionado Ministerio la correspondiente solicitud acompañada de la Hoja de Vida del Científico ó técnico a que se refiere, y de una explicación relativa a las labores que va a desarrollar en el país, y el término de duración de las mismas. El Ministerio otorgará las visas, gestionará las exenciones de impuestos y dará las facilidades necesarias para la entrada al país de los funcionarios del Centro y de sus familiares. Al personal contratado internacionalmente, lo mismo que a sus familiares y/o dependientes se les concederá visa de servicio o su equivalente. A los profesionales que vengan a colaborar en investigaciones científicas, a participar en programas de capacitación o en calidad de investigadores visitantes por periodos superiores a tres meses, se les concederá visa de servicio o su equivalente pero no tendrán derecho a los privilegios de importaciones personales que normalmente se conceden para quienes tienen este tipo de visas. Igual tratamiento tendrán sus familiares y/o dependientes. Para quienes vengan por periodos inferiores a tres meses, a los miembros de la Junta Directiva del CIAT, participantes en conferencias internacionales o visitantes especiales se les concederá visa de cortesía o turismo a criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El conyuge, familiares y/o dependientes extranjeros de científicos colombianos acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores como personal internacional, recibirán visa de servicio o equivalente, en igualdad de tratamiento a los familiares extranjeros del personal extranjero contratado internacionalmente.

13 Personal contratado internacionalmente

a) Todos los miembros del personal del CIAT contratados internacionalmente deberán acreditarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y gozaran de los siguientes privilegios

- 1) inmunidad de jurisdicción respecto de todas las palabras dichas y escritas y todos los actos realizados por ellos en su condición oficial y dentro de los límites de su autoridad,
- 2) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales, y

3) exención del pago de impuestos, tributos o gravámenes sobre el valor de los pasajes nacionales e internacionales que utilicen en el ejercicio de sus funciones y de cualquier otro impuesto por la entrada a Colombia o la salida del territorio Colombiano

b) Los miembros del personal del CIAT contratados internacionalmente que no sean de nacionalidad Colombiana gozarán además de los siguientes privilegios e inmunidades

- 1) inmunidad de arresto personal y detención,
- 2) exención de impuesto a la renta y complementarios sobre los honorarios, salarios y emolumentos que el CIAT les pague,
- 3) exoneración de todo servicio personal de carácter cívico,
- 4) exoneración de la inscripción como extranjeros y de restricciones de inmigración para ellos y los familiares a su cargo,
- 5) libertad para mantener sus cuentas personales en moneda extranjera, para cambiar, por intermedio de entidades autorizadas, moneda extranjera a moneda nacional Colombiana y para retirar los saldos en moneda extranjera de sus cuentas durante y al término de su servicio al CIAT,
- 6) las mismas facilidades para repatriación y los mismos derechos de protección por las autoridades Colombianas, para ellos y los familiares a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas de países extranjeros en períodos de tensión internacional u hostilidades internas o internacionales,
- 7) libertad para importar, sin derechos de aduana, enseres de uso doméstico y pertenencias personales a su llegada a Colombia y para exportar dichos artículos al término de su misión en Colombia, dentro del plazo de los seis meses siguientes a su llegada a territorio Colombiano o a su salida del mismo,

8) cuando un miembro del personal contratado internacionalmente haya prestado sus servicios al CIAT por cuatro años consecutivos y el Director General considere que su contrato continuará por un período indefinido, el Director General, podrá solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para dicho funcionario la renovación de sus enseres personales de uso doméstico mediante importación libre de derechos consulares, aduaneros y otros gravámenes,

9) a discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores, y previa petición del Director General, el CIAT podrá introducir a Colombia, para su uso oficial y el de su personal contratado internacionalmente, libres de derechos de aduana y otros gravámenes, ciertos artículos para su exclusivo uso oficial o consumo particular, tales como alimentos, bebidas alcohólicas, medicinas, etc , y

10) una visa apropiada, una licencia para conducir vehículos particulares expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y un carnet o tarjeta de identidad que acredite su vinculación al CIAT, a los fines de aplicar los privilegios e inmunidades reconocidos en este Convenio

El carnet de identidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el personal contratado internacionalmente y sus familiares, no colombianos, tendrá efectos de plena identificación ante cualquier autoridad colombiana

14 Cumplimiento

a) Con el objeto de otorgar a cada miembro del personal del CIAT contratado internacionalmente los privilegios e inmunidades declarados en este Convenio, el Director General del CIAT o su representante suministrarán al Ministerio de Relaciones Exteriores una solicitud individual exponiendo el nombre del funcionario y de los familiares a su cargo, una breve descripción de sus

calificaciones y experiencia y de las tareas que vaya a desarrollar, y la duración prevista del empleo del funcionario

b) Con el objeto de cubrir los privilegios e inmunidades descritos anteriormente a los miembros de la Junta Directiva del CIAT, el Director General o su representante suministrarán al Ministerio de Relaciones Exteriores una lista de los miembros Colombianos y no Colombianos de la Junta, y actualizará dicha lista de año en año

c) Igual gestión realizarán el Director General del CIAT o su representante ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener las respectivas visas, exenciones de impuestos de inmigración y salida y demás facilidades para entrar al país cuando se trate de becarios, consultores temporales, conferenciantes, familiares inmediatos de los miembros no Colombianos de la Junta Directiva que acompañen a estos y visitantes de carácter oficial

15 Renuncia de inmunidad

El Director General del CIAT podrá y deberá renunciar a la inmunidad de cualquier miembro del personal contratado internacionalmente en cualquier caso en que, según su criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y la renuncia pueda hacerse sin perjuicio para los intereses del CIAT

ARTICULO CINCO

Las disposiciones de este Convenio se pondrán en práctica en virtud de medidas pertinentes del Gobierno de Colombia. Las partes en este Convenio reconocen que la puesta en práctica y la aplicación de estas disposiciones requerirán que el Gobierno de Colombia y el CIAT celebren consultas directamente con regularidad, y acuerdan que los problemas que surjan en relación con la interpretación o aplicación de los privilegios e inmunidades mencionados en este Convenio serán considerados, negociados o dirimidos, según sea apropiado, por el Gobierno de Colombia y el CIAT

ARTICULO SEIS

El CIAT como entidad con personería legal y estatus internacional será independiente de las organizaciones que la establecieron. Por lo tanto, ni el BIRF o el PNUD, ni ningun otro miembro del CGIAR será responsable por cualquier obligación contraída por CIAT

ARTICULO SIETE

Al entrar en vigor el presente convenio, el CIAT con Personería Jurídica 4939, del 4 de Diciembre de 1967, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, debera disolverse y todos sus activos, pasivos y obligaciones seran traspasadas al recientemente creado CIAT con caracter internacional

ARTICULO OCHO

1 Este Convenio entrara en vigor en la fecha en que el Gobierno de Colombia notifique a CIAT que dicho Convenio ha recibido la aprobacion del Congreso Colombiano

2 Este Convenio permanecera en vigor hasta la fecha, de las dos siguientes, que ocurra primero

- a) un año despues de que el Gobierno de Colombia o el CIAT haya notificado a la otra parte su deseo de terminar el Convenio, o
- b) la fecha que se indique en la resolucíon de disolucíon del CIAT, de conformidad con sus Estatutos

A la terminacion del presente Convenio y adoptada estatutariamente la resolucíon de disolucíon, el CIAT hara la liquidacion, y pagadas todas las deudas, los activos que queden en Colombia seran transferidos a otra institucíon Colombiana sin animo de lucro, dedicada a la investigacion, educacion ó extensíon que el CIAT y el Ministerio de Agricultura consideren mas apropiada

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes en este Convenio, actuando a través de sus legítimos representantes debidamente autorizados, firman este Convenio en sus nombres respectivos

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

POR EL CIAT

Fecha _____

Fecha _____